

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 011

Noviembre 3 de 2021

Por la cual se regula la expedición de duplicados de diplomas

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En uso de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 24 de los Estatutos, ratificados por la Resolución 1159, expedida por el Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional el 21 de enero del 2021,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, garantiza la autonomía universitaria y confiere a estas instituciones la potestad de regirse por sus propios estatutos.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 desarrollan la autonomía universitaria, reconociendo el derecho de las universidades a otorgar y expedir los títulos correspondientes, que según el artículo 24 *ibidem*,

"El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.

El otorgamiento de títulos en la Educación Superior es de competencia exclusiva de las instituciones de ese nivel de conformidad con la presente Ley. . . ."

Que el Decreto 180 de 1981 al dictar normas sobre expedición y registro de títulos en la educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, reguló los casos que daban lugar a la expedición de duplicados de diplomas y en su artículo 23 estipuló que, lo dispuesto allí podía aplicarse con carácter supletorio del Decreto 2725 de 1980, en relación con los títulos de educación superior. El decreto precitado regía el otorgamiento y registro de títulos de educación superior, sin contemplar lo concerniente a la duplicación de diplomas.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



Que, por virtud de la autonomía universitaria, garantizada por el actual artículo 69 constitucional, reconocida y desarrollada por la Ley 30 de 1992, perdieron vigencia los citados decretos de 1980 y 1981, lo que se confirma con el Decreto Único Reglamentario 1075 del 2015, que compila y deroga las disposiciones reglamentarias del Sector Educación (art. 3.1.1.), no se prevé lo relativo a los duplicados de diplomas otorgados y expedidos por las universidades.

Que, en consecuencia, le corresponde a la Universidad La Gran Colombia, en ejercicio de su autonomía universitaria, regular la expedición de nuevos ejemplares de diplomas, los casos en que procede y las condiciones para ese efecto. Con este fin se siguen por analogía y en lo pertinente, las disposiciones que sobre el tema contiene el artículo 2.3.3.5.14. del Decreto 1075 del 2015 para la educación media vocacional.

Que de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - La Universidad La Gran Colombia expedirá un nuevo ejemplar del diploma, por solicitud expresa del graduado y en los casos de hurto, extravío definitivo, daño irreparable del original o alguna modificación del nombre de su titular y de conformidad con las siguientes condiciones:

1. En caso de hurto, el interesado deberá adjuntar a la solicitud una copia de la denuncia penal.
2. Si se trata de extravío definitivo, el peticionario deberá hacer esta afirmación bajo juramento en su solicitud.
3. Cuando sea el caso de daño irreparable, el solicitante deberá devolver el diploma original para su archivo en la Universidad o destrucción, según el estado en que se encuentre.
4. En los eventos de modificación en el nombre del titular por alteración, rectificación, corrección, sustitución, adición o cancelación; el peticionario deberá allegar:
 - 4.1. Copia de la escritura pública o de la sentencia judicial, donde se establezca o autorice el cambio correspondiente, de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



- 4.2. Una copia del registro civil anterior y del nuevo, contentivo de la modificación.
- 4.3. Una copia del documento de identificación anterior y del nuevo, contentivo de la modificación.
- 4.4. El diploma original, que se devuelve para archivo en la Universidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El graduado interesado en obtener duplicado de su diploma, debe presentar solicitud a la Secretaría General de la Universidad, manifestando claramente la causal que fundamente su petición y su juramento, para el caso del numeral 2 del artículo primero de esta resolución, la dirección para comunicaciones y firma. A esta solicitud adjuntará los documentos requeridos en cada caso.

Con base en la solicitud y documentos allegados, se verifica en los archivos de la Universidad el hecho de la graduación y la fecha de ella, también el cumplimiento de las exigencias del artículo anterior y la completitud de los documentos requeridos.

Si faltará algún documento o no se satisface debidamente alguna exigencia, mediante oficio suscrito por el Secretario General, se informará al solicitante para que dentro del mes siguiente allegue lo que falta o cumpla el requisito, mientras tanto se suspende el trámite y después de ese plazo sin que se complete la documentación o se satisfaga el requisito, se entenderá desistida la petición, se devolverán los documentos aportados y se archivará la solicitud.

Cuando se determine la procedencia de acceder a la petición, se le comunica al interesado, para que dentro de los cinco (5) días siguientes efectúe el pago establecido previamente por la Universidad por concepto de duplicado del diploma y del acta de grado, por el monto que rija al momento del pago.

Si pide el duplicado del diploma en cuero, debe allegar el recibo de pago adicional por este concepto.

En todo caso, solamente se expedirá un ejemplar duplicado del diploma, en pergamino o en cuero. Este último, si así lo solicita y paga el interesado.

ARTÍCULO TERCERO. - Cumplidos los requisitos previstos en el artículo primero y recibido el pago total referido en el artículo anterior, la Secretaría General

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



proyectará y adelantará el trámite de una resolución rectoral, mediante la cual se autoriza la expedición del duplicado de diploma solicitado.

Suscrita, numerada y fechada la resolución de autorización, se procederá a su cumplimiento por la Secretaría General, adelantando la gestión para la expedición del duplicado del diploma, el cual llevará un nuevo registro, que también se anotará en el acta de grado.

La Secretaría General, tendrá a su cargo el registro consecutivo de los duplicados de diploma y su control, que será independiente de los originales.

El duplicado del diploma se expedirá en el formato vigente para la fecha de su expedición y será firmado por el Rector, el Secretario General y el Decano correspondiente, que ejerzan estos cargos al momento de la expedición del duplicado. El nuevo diploma llevará en el anverso la leyenda visible "Duplicado" y la fecha de expedición.

Al acta de grado original se le sustituyen los datos de registro por los correspondientes al del duplicado del diploma y en adelante, las copias del acta de grado se expedirán con base en esta nueva versión de acta de grado.

Surtido el trámite anterior, se comunica al peticionario y se le entregan sin acto especial alguno: el duplicado del diploma, la copia del acta de grado con los nuevos datos de registro y una copia de la resolución rectoral que autorizó la expedición de los anteriores documentos.

Parágrafo: La solicitud de duplicado de diploma, los documentos que se deben anexar a la misma, excepto los recibos de pago, la copia del duplicado del diploma, una copia del acta de grado con los nuevos datos de registro y la copia de la resolución rectoral de autorización, se archivarán en la historia académica correspondiente al graduado.

ARTÍCULO CUARTO. – Lo dispuesto en la presente resolución aplica también al trámite de duplicados de diplomas expedidos por la Seccional Armenia de la Universidad.

En este caso, el trámite se adelantará por dicha Seccional y las competencias y responsabilidades previstas en los artículos anteriores, corresponderán al Rector Delegatario, la Secretaria General y el respectivo Decano, en la Seccional Armenia.

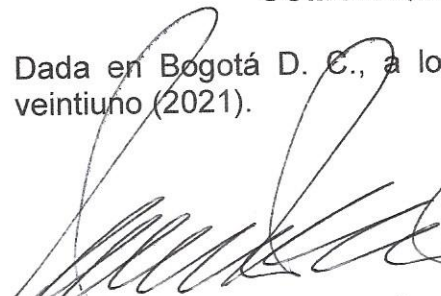
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA



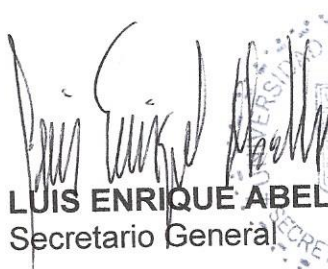
ARTÍCULO QUINTO. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


MARCO TULIO CALDERÓN PERALLOZA
Rector




LUIS ENRIQUE ABELLO
Secretario General

